Contrato No.	JBB-CTO-105-2023
Modalidad:	**COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**
Entidad contratante:	**JBB** - Jardín Botánico de Bogotá *"José Celestino Mutis"*
Nit:	860.030.197-0
Representante Legal Facultado - Entidad	**MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ**
Identificación:	C.C.: 65.734.883
Contratista:	**OSCAR JAVIER ROMERO MEDINA**
Identificación:	**C.C.: 80.833.786**

1. Que para el cumplimiento de sus fines misionales el **JBB** requiere llevar a cabo la presente contratación de conformidad con lo establecido en los estudios previos y demás documentos precontractuales que hacen parte integral del contrato electrónico.
2. Que, de acuerdo con la certificación expedida por el Secretario General, en la planta de personal del **JBB** no se cuenta con el recurso humano necesario para la ejecución del objeto a contratar, por lo cual, se hace necesaria la presente contratación.
3. Que en cumplimiento de lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto No. 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA**, ha acreditado su idoneidad y experiencia para prestar sus servicios en el área que es requerida, de conformidad con la evaluación del perfil y la constancia expedida.
4. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que "En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración".
5. El presente complemento es parte integral del contrato electrónico conforme con las disposiciones consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y demás disposiciones reglamentarias o complementarias.
Por lo anterior acordamos las siguientes cláusulas adicionales y complementarias al contrato electrónico:

CLÁUSULAS:	
1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del contrato electrónico es de **NUEVE (09)** mes(es) contados a partir de la suscripción del acta de inicio por las partes, previa aprobación de la garantía única y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO I:** El contrato de prestación de servicios no podrá superar el plazo de ejecución a treinta y uno (31) de diciembre de 2023.
2. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN	El contrato electrónico se perfecciona con la suscripción en la plataforma SECOP II. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única de cumplimiento (si aplica) y la suscripción del acta de inicio.
3. LUGAR DE EJECUCCIÓN	La ejecución de las obligaciones se desarrollará en las instalaciones del **JBB**, Bogotá D.C o en el lugar dentro de la jurisdicción de Bogotá, D.C. que establezca el supervisor del contrato, o en un lugar distinto por autorización del correspondiente ordenador del gasto.
4. VALOR DEL CONTRATO	El valor total del contrato electrónico será la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS ($42.732.000) M/CTE**, incluidos todos los impuestos, contribuciones y gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del contrato electrónico.
5. FORMA DE PAGO	El valor del contrato electrónico se pagará conforme a lo establecido en el estudio previo, el cual hace parte integral y anexo del contrato electrónico.
6. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	Serán las establecidas en el estudio previo, en el pliego de condiciones definitivo o en las adendas modificatorias.

	Obligaciones relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo: (i) Asistir a las capacitaciones en Seguridad y Salud en el Trabajo programadas por el Jardín Botánico José Celestino Mutis (Art.2.2.4.6.11 del Decreto 1072 de 2015); (ii) Pagar sus aportes a seguridad social en pensiones, salud y riesgos laborales; (iii) Contribuir al cumplimiento de la POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO y MANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, así como el procedimiento GTH.PR.13 (iv) Garantizar la utilización permanente de ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL- EPP necesarios para la ejecuci6n del contrato; (v) Garantizar el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo aplicables a las actividades derivadas de las obligaciones del contrato; y (vi) Reportar cualquier acto o condición insegura que observe dentro de la entidad o por fuera, que pueda considerarse como una amenaza para la misma.-
7. PRODUCTOS ENTREGABLES DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES	Serán los establecidos en el estudio previo, el cual hace parte integral y anexo del contrato electrónico.
8. OBLIGACIONES DEL JARDÍN BOTÁNICO	Serán las establecidas en el estudio previo, el cual hace parte integral y anexo del contrato electrónico.
9. CONFIDENCIALIDAD	El **CONTRATISTA** garantiza total confidencialidad sobre la información recibida la cual no será compartida o divulgada a terceras personas no relacionadas con el desarrollo de las actividades encomendadas por la **CONTRATANTE**, propias del objeto contractual. Cualquier información que sea requerida sólo será suministrada previa autorización escrita y expresa dada por la **CONTRATANTE.**
10. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS CONEXOS	Todas las obras y elementos objeto de propiedad intelectual, entendiéndose tanto propiedad intelectual como derechos conexos, que sean creadas, producidas, desarrolladas, adaptadas, compendiadas y/o transformadas por **CONTRATISTA** durante la vigencia del contrato son propiedad exclusiva del **JBB.** Por el hecho de la celebración del contrato, el **CONTRATISTA** manifiesta y reconoce que la propiedad intelectual, en particular la protegida con derechos de autor y propiedad industrial, son resultado de la iniciativa, riesgo, orientación, encargo y dirección del **JBB**, sin que le sea posible reclamar titularidad alguna respecto de lo que produzca en razón al encargo realizado por el JBB mediante el contrato electrónico. El **CONTRATISTA** cede la totalidad de los derechos patrimoniales de autor u conexos, sin limitación alguna en cuanto a territorio se refiere y por el término establecido en la Resolución 18 de la Decisión Andina N°. 351 de 1993 o las normas que la modifiquen o la sustituyan, por lo cual, y de conformidad con los artículos 4 y 20 de la Ley 23 de 1982, el titular de los derechos de autor sobre cualquier material producido en desarrollo del contrato será el JBB, quien podrá explotarlos por su medio o por terceras personas y por cualquier medio de difusión inventado o por inventarse. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, el **CONTRATISTA** sólo percibirá los valores pactados en el contrato y por ese sólo acto, se entiende que transfiere a favor del JBB, la totalidad de los derechos patrimoniales sobre el material, conservando las prerrogativas previstas en los literales a) y b) del artículo 30 de la Ley 23 de 1982.
11. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL	El contrato no genera relación laboral por lo que será ejecutado por el **CONTRATISTA** con autonomía e independencia y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales o de ningún tipo de costo distinto al valor acordado en el contrato electrónico**.**
12. INDEMNIDAD	El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **JBB** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, durante la ejecución del objeto

	contractual, y, terminado éste.
13. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.
14. CADUCIDAD	Previo requerimiento por escrito al **CONTRATISTA**, **JBB** podrá declarar la caducidad del contrato por cualquiera de las causales previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios de acuerdo con los procedimientos señalados en la normativa. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestará mérito ejecutivo contra el **CONTRATISTA**.
15. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o casofortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el **JBB**, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita porlas partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. Si de la suspensión se desencadena un incumplimiento de las obligaciones pendientes a cargo de una de las partes, esta queda compelida a cubrir y cancelar los perjuicios que se derivan del mismo.
16. CESIÓN Y SUBCONTRATACION	El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del **JBB**, que podrá reservarse las razones para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al **CONTRATISTA** de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y **JBB**, por lo cual el **CONTRATISTA** será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante **JBB.**
17. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL	El contrato electrónico se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO I: JBB** y el **CONTRATISTA** acuerdan voluntariamente establecer como causal de terminación unilateral y de manera anticipada por parte del **JBB** el hecho de verificar que el **CONTRATISTA** haya evadido el pago total o parcial de aportes durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales. Si se establece que el **CONTRATISTA** presentó documentación falsa para soportar los pagos relacionados con el sistema general de seguridad social integral, o se puede advertir la comisión de posibles infracciones al ordenamiento jurídico en la documentación aportada por el **CONTRATISTA**, **JBB** deberá presentar las correspondientes denuncias ante las autoridades competentes. **PARÁGRAFO II: JBB** verificará el cumplimiento durante toda la vigencia del contrato de las sumas que debieron haber sido cotizadas por parte del **CONTRATISTA,** en lo referente a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando a ello hubiere lugar.
18. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en

	los artículos 8º de la Ley 80/93, 60 de la Ley 610/00, 50 de la Ley 789/02, 4 de la Ley 1474/11 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el **CONTRATISTA**, cederá el contrato previa autorización escrita del **JBB** o, si ello no fuere posible, solicitará la terminación a su ejecución y se liquidará en el estado en el que se encuentre.
19. TOTAL ENTENDIMIENTO	Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente complemento y sus apartes contenidos en este y en el contrato electrónico. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido a cabalidad el contrato electrónico y su complemento.
20. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las diferencias o conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de solución directa de las controversias contractuales previstas en el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993.
21. SANCIONES	**A.- <u>MULTAS</u>** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, **JBB** impondrá multas sucesivas diarias equivalentes al **uno por ciento (1%)** del valor total del contrato por cada día de mora, sin exceder el Diez por ciento (10%) del valor del contrato para cuya imposición se dará cumplimiento al debido proceso y a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y se harán efectivas mediante acto administrativo debidamente motivado. Las multas serán descontadas directamente del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere y en caso de no pago, serán imputables a la garantía única constituida por el **CONTRATISTA,** acorde con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO I:** Igualmente, habrá lugar a la imposición de multas sucesivas, cuando el **CONTRATISTA** incumpla con el pago de los aportes parafiscales y contribuciones al sistema de seguridad social integral, previa certificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **B.-CLÀUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** el contratista se obliga a pagar al **JBB** como pena penal pecuniaria, una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales, agotados los trámites necesarios que garanticen a el **CONTRATISTA** su derecho de defensa y contradicción. Esta cláusula le será impuesta mediante acto administrativo debidamente motivado. **PARAGRAFO II:** Tanto las multas, como la cláusula penal pecuniaria serán descontadas directamente del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere y en caso de no pago serán imputables a la garantía única de cumplimiento, o mediante cualquier otro medio para obtener el pago incluyendo el de la jurisdicción coactiva, acorde con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO III.-** El valor de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere la presente cláusula ingresará a la tesorería del **JBB** y será pagado directamente por el **CONTRATISTA** al **JBB**, o en su defecto el **CONTRATISTA** autoriza con la firma del contrato electrónico entendida como la aceptación del mismos a través de la plataforma SECOP II a que el **JBB**, lo descuente directamente de los desembolsos que no se hayan girado.

22. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA	El **CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
23. SUPERVISIÓN	La supervisión del contrato será ejercida por el funcionario designado en el estudio previo, en todo caso, el Ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito a quien ejerció la supervisión, al funcionario designado, con copia al **CONTRATISTA** y a la Oficina Jurídica. **PARAGRAFO I:** El supervisor del contrato podrá designar a un contratista como apoyo a la supervisión, siempre y cuando éste tenga dicha obligación específica en su contrato y sin que ello implique la delegación de las obligaciones del supervisor. **PARAGRAFO II:** El supervisor del contrato tendrá a cargo el cumplimiento de lo determinado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, es decir, en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual cumplirá las obligaciones y actividades establecidas en el estudio previo.
24. CAUSALES DE TERMINACIÓN	El contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. **2**) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, y las demás normas reglamentarias y por las demás causales previstas en este complemento. **3)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **4)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **5)** Porque la ejecución del contrato corresponda a la ejecución de un convenio suscrito por el Jardín y éste se dé por terminado por cualquier causa. **6)** Por suministrar información inexacta, falsa o que no corresponda con la realidad en el proceso de suscripción y en la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** En caso de terminación anticipada por las causales 1, 3 y 4, se dejará constancia en actas suscritas por las partes. En los demás eventos se aplicarán los procedimientos de ley.
25. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	Para todos los efectos legales y fiscales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D. C. los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas al correo electrónico (email) registrado en el SECOP II, en virtud del cual el **CONTRATISTA** autoriza las notificaciones de las actuaciones contractuales y postcontractuales o en su defecto, en la dirección relacionada en los documentos allegados a la entidad para la presente contratación. El **JBB** en la Avenida Calle 63 No. 68 – 95 de la ciudad de Bogotá D.C.
26. ANEXOS	Hace parte integral de este contrato electrónico los siguientes documentos: 1. Los estudios previos ETEF (Estudios técnicos, económicos y financieros) 2. Demás documentos elaborados en el curso del proceso.
ESTE COMPLEMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO Y SE ENTIENDE PERFECCIONADO EN LA FECHA DE ACEPTACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO - SECOP II.	
Elaboró: Eliana Romero Stevenson – Abogada OJ	
Revisó y revisó por Secop II: Camilo Andrés Ortiz Motta - Jefe Oficina Jurídica	